

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez solicitud de la parte demandada CAFEREDES INGENIERÍA S.A.S

Para proveer lo pertinente, 31 de agosto de 2022 de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
DEMANDADA	ALFREDO GIRALDO A Y CIA SAS CAFEREDES INGENIERÍA LTDA CARLOS EDUARDO GIRALDO RAMÍREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00517-00

La sociedad CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. presentó solicitud de aclaración del auto adiado 27 de julio de los corrientes en el sentido de precisar que el embargo decretado por el banco Davivienda a la cuenta de la sociedad ALFREDO GIRALDO A Y CIA SAS con NIT. 800.140.984-4se encuentra registrado o aplicado por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOSM/Cte.(\$40.000.000,00).

Pide en consecuencia, se limiten los embargos decretados al interior del proceso, levantando las medidas cautelares que pesan sobre, al menos una, de las 2 cuentas bancarias de esa sociedad.

Pues bien, analizada la solicitud de aclaración y los argumentos en los que se fundamenta, aparece diáfano que lo pretendido por la memorialista en nada refiere a la aclaración del auto, en tanto el mismo no presenta oscuridad o motivo de duda.

Lo anterior, por cuanto el monto embargado por parte de DAVIVIENDA S.A en la cuenta de la sociedad ALFREDO GIRALDO A Y CIA S.A.S., no necesariamente tiene que ser, como lo concluye la parte solicitante, por valor de \$40.000.000, pues como bien se desprende del decreto de la medida cautelar, la misma se limita en este monto. Quiere ello decir, que las retenciones que hagan las entidades financieras no pueden exceder ese tope, mas no significa que sea el único monto admisible para el embargo.

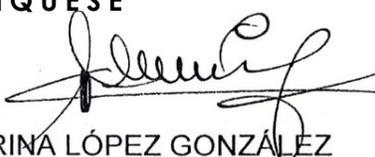
En ese sentido, se entiende que más que una aclaración de la

providencia, es más bien una nueva solicitud, de limitación o levantamiento de medidas.

Así en aras de tener claridad frente a los montos embargados por el banco Davivienda a la cuenta de la sociedad ALFREDO GIRALDO A Y CIA S.A.S., y al no contar con la respuesta suministrada por este banco a la sociedad CAFEREDES INGENIERIA S.A.S., se dispone oficiarle para que en el término de cinco (5) días informe el monto total embargado de la mentada cuenta en cumplimiento del oficio No. 1294.

Una vez se cuente con esta información se dará respuesta a la solicitud de la sociedad peticionaria.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 148 _Del 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1528e85b575b808f4bf4fcdab33e0fab55e886c087dada508bdaa653b42974d**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>